



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Declarativo No. 680014003022201900336.00  
**Demandante:** SOCORRO CHAPARRO CALA  
**Demandados:** CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el liquidador de la entidad demandada presentó excusa por su inasistencia a la audiencia verificada el 14 de agosto del presente año. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

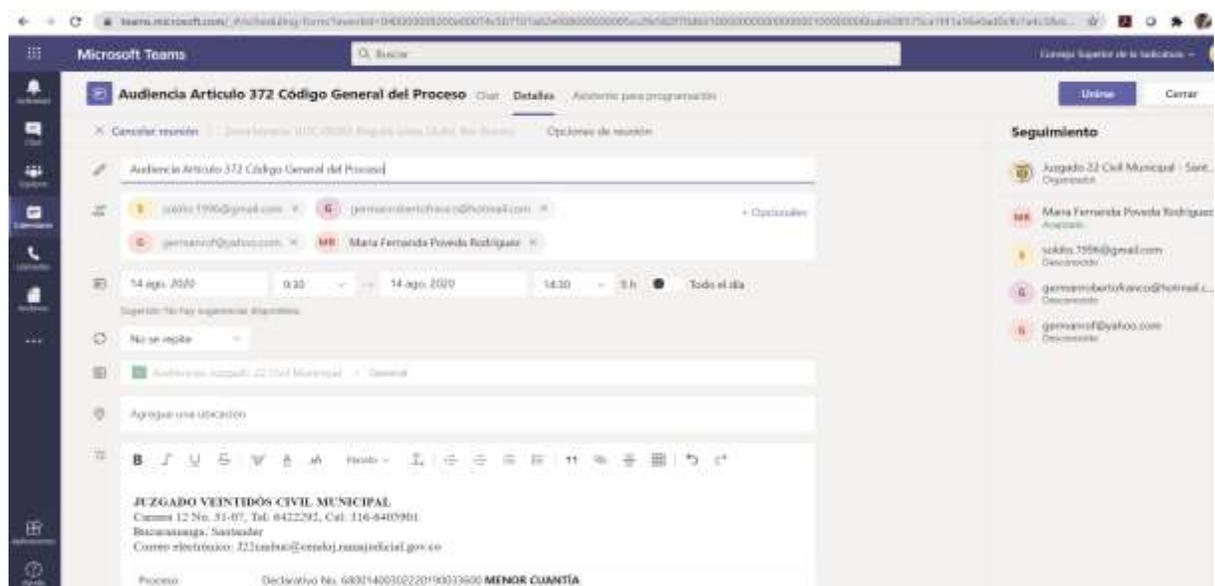
### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista anterior constancia secretarial y el memorial allegado por el liquidador de la entidad demandada (Fl.81-83), la misma no se aceptará por las razones que se pasan a exponer.

Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2020 notificada en el estado electrónico No.055 del 21 de julio de 2020, se informó a las partes que el día 14 de agosto del presente año se celebraría la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia que de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura se llevaría a cabo mediante la herramienta colaborativa de Microsoft Teams, razón por la cual se les requirió para que informaran las direcciones de correo electrónico en donde se llevaría a cabo la conexión para la misma.

Por la secretaria del Despacho se realizaron las invitaciones a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes para tal fin<sup>1</sup>, tal como se observa a continuación:



En la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia, la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública sin que ninguna de las partes se hiciera presentes, por lo que se les concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia.

<sup>1</sup> Al respecto es importante referir que las direcciones de correo electrónico fueron suministradas a servidora del Despacho el día 11 de agosto de 2020, por la demandante SOORRO CHAPARRO CALA y el liquidador de la entidad demandada.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo señalado en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia la misma no puede llevarse a cabo y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

En el presente caso la carga impuesta por el legislador de justificar la inasistencia de la audiencia fue cumplida parcialmente por el liquidador de la entidad demandada, sin embargo, pese a que la misma fue presentada en el término concedido no se fundó en hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales al tenor de lo señalado en el inciso segundo el numeral 3 del artículo 372 ejusdem, deben fundarse las justificaciones que se presenten con posterioridad a la audiencia.

El liquidador refirió que su inasistencia había obedecido a que: *“(por) asuntos profesionales adquiridos con anterioridad me impidieron asistir a dicha diligencia”*. Es decir, la razón de su inasistencia obedeció a compromisos ya adquiridos y de los cuales tenía conocimiento, por lo que no se evidencia que ello constituya un imprevisto irresistible, máxime cuando la providencia en que se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia era conocida desde el 21 de julio del presente año, pues se realizó su debida notificación por estados en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura dada las circunstancias de pandemia por la que se transitaba en ese momento y que aún se mantienen vigentes.

En suma, el liquidador contó con el tiempo suficiente para informar de tal situación al despacho a fin de que se fijara nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial (Art.372 numeral 3 C.G.P), o en su defecto, realizar las diligencias necesarias para verificar su asistencia a la misma, máxime cuando no se arribó ninguna prueba que hubiese acreditado la existencia de los compromisos previos aducidos y mucho menos que aquellos se hubiesen verificado para la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo tanto, no se aceptará la excusa presentada por el liquidador de la CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A. en liquidación.

De otra parte, ante la no asistencia de ninguna de las partes a la audiencia inicial, se dispondrá la terminación del presente proceso, imponiéndose a las partes la sanción pecuniaria dispuesta por el legislador, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** No aceptar la excusa presentada por GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, en calidad de agente liquidador de la demanda CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A, en liquidación judicial en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ante la ausencia de excusa justificada de la parte demandada y ante la ausencia de justificación de la parte demandante a la audiencia inicial programada para el 14 de agosto del 2020, se declara la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** Sancionar a **SOCORRO CHAPARRO CALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.144, con multa por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil diez pesos m/cte (\$4.389.010), conforme lo señalado en el inciso 5 numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Sancionar a **JOSÉ HARVEY VERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.562.425, con multa por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil diez pesos m/cte (\$4.389.010), conforme lo señalado en el inciso 5 numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Sancionar a **GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.240.800, en su calidad de agente liquidador de la **CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A.** en liquidación judicial, identificada con Nit.804.012.949-2, con multa por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil diez pesos m/cte (\$4.389.010), conforme lo señalado en el inciso 5 numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Parágrafo común:** Las partes cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia para el pago de las multas impuestas, la cual deberá consignarse al número de cuenta No.3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia y en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en aplicación a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1743 de 2014.

En el evento que dentro del término concedido los obligados no acrediten el pago de la multa, por secretaria infórmese de tal situación a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Santander, cumpliéndose con lo requerido en la Circular No. DEAJC20-59 del 3 de septiembre del presente año.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 098** Hoy **05 de octubre** de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad759eb50a167d7304a9f7b68ddce699789ef713e753768292d0127ddd45b685**

Documento generado en 02/10/2020 03:06:47 p.m.